

desea ceder a «ESSO», que desea adquirir un 50 por 100 de su participación en los permisos citados en los términos y condiciones contenidas en los pactos que presentán.

Teniendo en cuenta que dicha cesión está condicionada a la realización por parte de «ESSO» de un sondeo de exploración a su coste y riesgo, obligación asumida en el contrato de compromiso previo de 1 de julio de 1980, y que en caso de incumplimiento dejará sin efecto alguno el contrato de cesión de 15 de diciembre del mismo año con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se suscriben y consignan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 15 de diciembre de 1980, resultando un previo compromiso de cesión de 1 de julio anterior, suscrito por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y «Esso Exploration Spain Inc» (ESSO), en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «TPOCS» cede a «ESSO», que adquiere, un 50 por 100 de su participación en los permisos señalados, que se concreta en un 45 por 100 en los de «San Juan» y «Campello» y en un 40 por 100 en el de «Muchamiel» previo compromiso de «ESSO» de realizar a su costo y riesgo un sondeo de exploración que en caso de incumplimiento dejará sin valor ni efecto alguno este contrato y habrá de ser objeto de petición de retrocesión, y con la conformidad de «ENIEPSA» que firma el pacto, siendo las participaciones de la que emanan los intereses cedidos resultantes de la aplicación de lo contenido en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre, y 1228/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los permisos, de los contratos de cesión aprobados por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre, y Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de la prórroga especial o de regularización autorizada por Orden de 4 de enero de 1980 y de las cesiones legalizadas por Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

*Permisos «San Juan» y «Campello»*

«TPOCS»: 45 por 100.  
«ESSO»: 45 por 100.  
«ENIEPSA»: 10 por 100.

*Permiso «Muchamiel»*

«TPOCS»: 40 por 100.  
«ESSO»: 40 por 100.  
«ENIEPSA»: 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido de los Decretos de otorgamiento de los mismos, y a las modificaciones ulteriores consignadas en cesiones autorizadas.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones pretendidas, debiendo «TPOCS» sustituir y «ESSO» complementar las constituidas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1975, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19553**

*ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se declaran de interés preferente determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de interés preferente la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo.

El artículo 7.º de la citada disposición determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de nueve meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

Las solicitudes mencionadas en esta disposición, presentadas fuera del citado plazo de nueve meses, tienen derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de interés preferente, por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que a continuación se relacionan:

A) «Frosst Ibérica, S. A.», por una nueva industria en Alcalá de Henares (Madrid), para la producción anual de:

1.350 kilogramos de amitriptilina clorhidrato.  
15 kilogramos de amitriptilina pamoato.  
500 kilogramos de amilorida pura y amilorida cruda.  
584 kilogramos de carbidopa.  
30.000 kilogramos de sulindac.  
1.800 kilogramos de sulindac sódico.

B) «Nezel, S. A.», por una nueva industria en Parets de Valls (Barcelona) para la producción anual de:

3.000 litros de lisados glicocólicos microbianos líquidos.  
1.500 kilogramos de lisados glicocólicos microbianos sólidos.

C) «Valquímica, S. A.», por una ampliación de industria en Valdeolmos (Madrid), para la producción anual de:

25.000 kilogramos de Benoxaproyen.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutaran de los siguientes beneficios comprendidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

A) «Frosst Ibérica, S. A.», los señalados en los números dos, tres y cuatro del artículo 4.º y en el apartado b) del artículo 5.º

B) «Nezel, S. A.», los mencionados en el número dos, apartados a) y c) y en el número tres del artículo 4.º

C) «Valquímica, S. A.», los comprendidos en los números dos, tres y cuatro del artículo 4.º y en los apartados a) y b) del artículo 5.º

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y que será de ocho meses para las tres industrias a que se refiere la presente Orden.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden, gozaran de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el periodo que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas Textiles y Farmacéuticas.

**19554**

*ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se incluye a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Valls (Tarragona), Tortosa (Tarragona), Vigo (Fontevredra) y Coslada (Madrid), todas ellas dedicadas a la fabricación de cableados y mecanismos eléctricos, con destino en su mayor parte a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 30 de junio de 1981.